

31452-

22

28 May.  
8.

51452/22

Año de 1824.

D. Maxim Palacin Auditor de  
Monsito de Gallax, pide el pago de quin-  
ta y dos reales que se le debe por resto de  
su conduta venida en 1822, y 678,0=  
cho cahices trigo por la del 23, y el  
Pueblo agregado de Ahuero, 22, á tri-  
go por el mismo año 23,

Aguilar





Presente en los aytos de Potosí, y facultad, que se requiere en este  
caso, sin la limitación alguna con facultad de enjuiciar,  
para que y substituir en el Potosí en uno, o mas substitutos, se  
vea como, y quomodo se oren, denuncie, que a todos se levo en lo  
de forma de Potosí, y para que se oren, y se forme, y se le deo quanto por  
ellos sus señores, substitutos, o qualquiera de ellos enunciaro fuere  
este, dicho y precisado, y para que se lo entienda, ni manese  
alguna, va la obligacion, que a ellos se emite, y se oren, y se forme  
muebles, y rios, dondequiera se fueren, y se oren. Hecho se  
lo robaste en la villa de Murillo de Potosí a veinte y tres  
de abril de mill e quatrocientos e sesenta e tres años. Yo el  
Sr. Juan. Obispo de mill e ochocientos e veinte y quatro, y ciento  
a ellos presentes por fey de Pedro, Benigno, y Antonio de  
vamos Labradores vecinos a esta villa.

13

Sig. no. Tomi Potosí. Hecho en la villa de Potosí a diez e cinco  
de mayo de mill e quatrocientos e sesenta e tres años. Yo el  
Sr. Juan. Obispo de mill e ochocientos e veinte y quatro, y ciento  
a ellos presentes por fey de Pedro, Benigno, y Antonio de  
vamos Labradores vecinos a esta villa.

13



Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



SELTÓ 4º  
40. MRS.



AÑO DE  
1824

Excmo. Señor

El Sr. Francisco Aguilar en mi nombre del Sr. D. Manuel Ca-  
laine Medico Titular de las Villas de Murillo & Gal-  
ago y otros Presbitero cuando del poder que presento  
vuestro v. e. parecio y como mejor procedo digo: Que  
mediante la correspondencia de la de la Legislacion  
entendi a desempeñar la condiccion del expresado  
Murillo & Galago con sus arrend. de Agriero, Comisio  
y s. Felices y cumplió tan exactamente como que  
habiendo finado las tres años a q. se comiso la ob-  
pencion precedido memorial fue reelegido p.  
v. e. tres en la Junta de veintona de quince del  
ultimo Agriero. Pero el contrato de Agriero de  
de Murillo & Galago no se pensaron con mi  
como debian p. los compromisos el del año de  
veinte y dos quedaron a devales y p. daciones de  
adelantan treinta y dos duras y los del año ve-  
inte y tres sesenta y siete libras y ocho caizes  
de trigo como no pueden menos de reconocer.  
Igualmente los de Agriero p. el año ultimar  
mente citado de caizes de trigo cantidad que  
unidas componen una suma de considera-  
cion para sus profesores q. depende p. su ali-  
mentos y el de su familia del tanto en q.  
contrato y que contando con su puntual  
pago se halla defraudado y sin poder au-



En sus precisas obligaciones. No pudiendo me-  
nos de recurrir p<sup>o</sup> la tanto a la justificación  
de un tribunal.

De suplico q<sup>o</sup> teniendo p<sup>o</sup> presentada  
de el p<sup>o</sup>deno y en virtud de quanto queda ex-  
puesto, se sirva mandarse a los individuos q<sup>o</sup>  
compusieron los Ayuntamientos de Morillo de Gallego  
en los años de veinte y dos y veinte y tres y a los  
de Agüero p<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> ha de a su ultimo de sus p<sup>o</sup>denos  
respectivamente las cantidades arriba expresadas  
por sus respectivos de apr<sup>o</sup> en sus bre-  
ves condenandoles en los costos de un recurso  
y p<sup>o</sup> provision q<sup>o</sup> se debe p<sup>o</sup> proceder en sus  
just. p<sup>o</sup> pido y q<sup>o</sup> dello &

D<sup>o</sup> Juan Co. Aguilera  
D<sup>o</sup> Juan Co. Aguilera

do Gen<sup>l</sup>

Auto.  
del  
Rey  
Cámb.  
del  
Ayuntamiento  
de Agüero

En la villa de Morillo de Gallego a trece de Mayo de 1824  
El Ayuntamiento de la villa de Morillo de Gallego informa  
recurso de sus años lo que a la ofensa y paraca sobre el  
contenido de este recurso en la parte que toca, y el  
Ayuntamiento del lugar de Agüero excede lo mismo en  
fio del mismo sumario por lo respectivo a la cantidad que  
le era deviendo.

13

No<sup>o</sup> en treinta o en diez no sé que este auto al D. Juan Co. Agui-  
erax con en me con pte en la persona de q<sup>o</sup> fextipico

Nasarre de Leroy

orzo

70. 10

Pl. 10

Al Excmo. Sr. Presidente del  
R. Acuerdo de Aragón

9  
Laragona

1

En virtud de Gallego, en el  
el recurso al Medico D.  
obtuvo para el los asigna-  
nte y con y veinte y tres que

le es en todo la misma, y cumpliendo con el auto en su  
razon propia, no puede menos de elevar al alto concejo  
M. C., con la mayor aserucion, lo siguiente

En el año de mil ochocientos veinte, a fin de componer  
esta Botica para Medico, por la union de estos Profesores,  
la presente Villa y Lugar de Agüero, durante una hora,  
se organizaron union y concordia, para elegir y nombrar de un  
mismo Medico, por tiempo de seis años, debiendo el elegido  
residir en cada Pueblo, empezando por esta Villa con la  
obligacion de pagar inmediatamente el Medico a recorrer los en-  
fermos del Pueblo concurriendo la conducta, que no tubiere  
sino el de su servicio, y no habiendo deberse con un dia inter-  
medio. Con esta union otras obligaciones en el mismo año  
mediante Capitulacion entre a pasar esta conducta el expresado  
Obispo, y como luego se le admitio no usaba sus debi-  
dos, en veinte y tres de Diciembre del propio año veinte se le  
pago por los Ayuntamiento de ambos Pueblos una recom-  
pension por primera vez, en veinte y uno de Julio de  
veinte y tres continuando el Medico en su mal cumplimiento  
se le recordo nuevamente su deber; pero en el auto de con-

—————



En un p...  
nos de rec...  
de una tribu...

Ad.  
De el p...  
pues, lo...  
compusieron  
y en los otro.  
de Agüero p...  
repercibam...  
dos sacos ap...  
nes condena...  
y el. Ovini...  
just. de pro...

Don. de Agüero y  
Dra. de

Auto.  
de  
Noble  
Cámar  
deleg.  
Agüero  
Sra.

En la Villa de Morillo de Guayaq informes  
de sus días lo que se le ofreció y pareció sobre el  
contenido de este suceso en la parte que le toca; y el  
Agüero de el lugar de Agüero exuse lo mismo den  
fo al mismo sumario por lo suplicado a la curia que  
se está deviendo.

No sé si treinta o diez redobla que este auto al D. Juan. Ovini  
por ser en un pte en la persona de q. se le pide

Narante de Letora

ojo



Este auto:

El Ayuntamiento de la Villa de Morillo de Guayaq, en el  
Cavildo de Lima, en vista del recurso del Médico D.  
Martín Salazar, sobre que se le solicita para la asigna-  
cion de la curia de los años veinte y tres y veinte y tres que  
le a en todos la misma, y cumpliendo con el auto en su  
razon propia, no puede menos de elevar al alto concien-  
to N.º, con la mayor aserucion, lo siguiente

En el año de mil ochocientos veinte, a fin de componer  
esta curia para el Médico, por la union de estos Doctores  
la presente Villa y Lugar de Agüero, durante una hora,  
se organizaron union y concordia, para elegir y nombrar de un  
mismo Médico, por tiempo de tres años, subiendo el elegido  
veinte tres, en cada Pueblo, imperando por esta Villa, con la  
obligacion de pagar francamente el Médico a recorrer los en-  
fermos del Pueblo concurriendo la curia, que no tendrá  
sino el domicilio, y no habiendo dolencia con un día inter-  
medio. Con esta union otras obligaciones en el mismo año  
mediante Capitulacion entre a parir esta curia el expresado  
Salazar, y como luego se le admitió no llevaba su sube-  
ra, en veinte y tres de Diciembre del propio año veinte se le  
pago por los Ayuntamiento de ambos Pueblos una recom-  
pension por primera vez, en veinte y uno de Julio de  
veinte y tres continuando el Médico en su mal cumplimiento  
se le recordo nuevamente su deber; pero en el auto de esta





segunda emanacion el tal Palacio por ante los Señores  
del Ayuntamiento de una Plaza, se suplico por repetidas  
veces de la conduta, con algunas insinuaciones y exhorta-  
ciones al mejor caracén, y sin haver mérito de ellas, se  
le consto que hacia San Miguel de Tucumán del mis-  
mo desempeño mejor el deber a su obligacion. No con-  
siguiendole enmienda en el tal Medico, que vivia en  
ambos y como queda, sucesivamente la conduta sin el  
debido consentimiento del Ayuntamiento, siempre que  
se como daba, en diez del mes de Setiembre se le paso la  
tercera y última Reconvencion, declarandole ipso facto  
por definitivamente vacante la conduta con aproba-  
cion de ambos Pueblos, cuya votacion se uso una vez  
y por la otra cubierta su oficio, o cuando mas una vez  
luego la otra que no se sabe por no haber acudido Palacio  
al pago de cuentas.

Consignante a lavacante se practicaron luego  
diligencias en solicitud de otro Medico que no produjeron  
efecto por las maquinaciones de Palacio, el cual aprovechando  
esta ocasion continúo practicando la conduta de ambos  
Pueblos en la forma que quiso, y aun exigiendo de ellos  
y de los conforme a su voluntad, y por este motivo en diez  
de Mayo de veinte y tres el Ayuntamiento que se hallaba  
en esta epoca le fue porosa comparendo nuevamente la conduta  
diferente mediante un oficio que Palacio no conto la  
votacion por completo. Alga el tiempo de la cobranza y el  
Medico en oficio se compare por veinte y tres de Mayo  
de treinta. Sucedió en atencion a lo susrito que Palacio  
adujo en sus debos le ofrece igual pago y se obliga a  
recibirlo, sino se le completaba bien por y diez cañeros de  
trigo que era la asignacion integrada. Se sale a la  
cobranza y el Pueblo se refiere a la soluciona por no haber  
cumplido el Medico conforme debia; sin embargo con-  
to que el mismo tenia cobrado de los Vecinos, se recoge  
y entrega mano una tercera parte de la asignacion



con unas diferencias, y por no haberse celebrado Junta general  
el dia de la Natividad de San Juan Bautista, se capituló  
nuevamente a dicho Medico por otros tres años con el mismo  
en iguales obligaciones, y pagando a mediacion de D. José Ul-  
timo para Palacio a favor el domicilio al lugar de oficio  
conforme a la concordia; mas luego como lo ejecuto ofi-  
cial el Medico a esta Justicia, manifestando que si no se le  
pagaba la conduta se negaba a pasar a la Villa y que  
venia a ser mandado a buscar. Por lo que se da quesa  
a la Justicia de oficio para que le hiciera cumplir con su  
deber, una lo reconvieno, y se ratifica en la negativa. Vista  
la rebeldia en tres oficios se para nuevo oficio al propio Medico  
de para que en terminos de Justicia le ordenase a Palacio una  
plena con su deber, y por no conturar, ni pagar el Medico, en  
diez y nueve del mismo se repitió otro oficio reproduciendo el  
anterior, y pidiendo convocacion a Nueva gral, como en su  
virtud se celebró en veinte y tres del citado mes; la cual resolvió  
que la Justicia de oficio hiciera para a la villa de conforma  
de una villa un dia que tenia obligacion, sin que le sirviera de  
excusa el que le establecieron debiendo, permitiendole que de negarse  
la misma Justicia y oficio procediera ha hacer la reconvencion  
hasta por tercera vez, y a lo demas que hubiere lugar. En su virtud  
por por diez y tres de Mayo a la villa de esta villa hasta el día de  
Junio que por haberlo insubido en el camino unas personas, se  
quien el manifesto se volvio a negar a pasar a la villa vi-  
sugero de su confiansa no lo acompañaba a la villa y re-  
gruo. Se le mandaron diferentes recatos por particular al  
para que pasara, le ofrecio pagar sus diez anticipados, pero  
a todo rotandamente se negaba, y permitio que fallaran  
tres personas sin los auxilios de Medicina y Sacramentos.  
Visto lo cual y que tambien la Justicia de oficio se  
mostraba indiferente para hacerle cumplir solo oficio en oficio



de abril para que hiciera venir a Madrid a costilla que recorri-  
se la humanidad de la causa, o que se declarase vacante la sede  
o bien que se anule el compromiso, y en su virtud en virtud  
del mismo contrato de acuerdo de la Junta quedase suspensa  
ni valora la dita concordia." cuya narracion es lo que en  
su razon queda informado un oficio para el fello de M. C.  
que siempre obedecia diligencia el que me ha adido que  
a P. muchos años en constante gracia. Madrid a 17 de Mayo  
Mayo 17 de 1824

Exmo Señor  
D. D. M. M. C.  
Sus señores Señores

Thomas de Gallego R. de  
Mariano Manquello R. 2.

Sevilla a 13.

Don Domingo Benavente

Señor Don Juan de Dios

Exmo Sr. D. D. M. C. y D. del Real Acuerdo de Aragón



D. Antonio de Linares de Linares Comandante de In-  
fanteria D. en dia canonic y Secretario de Guerra y Gobierno  
de la Real Aud. de Aragon de

Certifico: Que ante los Señores del Real Acuerdo se  
ha dado cuenta del asunto cuyo tenor y el del au-  
to a el provisto es como sigue: Exmo. Señor = Sr. D.  
Francisco Aguilar en nombre del Sr. D. Mariano Bar-  
talon y otros dueños de la villa de Murillo de  
Gallego y otros dueños usando del poder que me  
fue dado ante V. E. por el Sr. D. M. C. y D. M. C.  
Dijo: Que mediante las capitulaciones hechas  
capitulaciones entre a desamparar la conduta  
del capitano Murillo de Gallego con sus amos-  
de Aguilar Comandante y Sr. de Linares y un mes de  
muerte como que haciendo fondeo los tres  
años a que se cerró las capitulaciones precedido me-  
morial fue redigido por otros tres en las Jue-  
tas de Sevilla de quince del ultimo Agosto:  
por el comando los Ayuntamiento de Murillo



rillo de Salgado no se portasen con mi padre como de-  
 erian por lo componen el del año de veinte y dos que  
 don a devese y todavia lo acudian veinte y tres  
 de las y los del año veinte y tres veinte y siete li.  
 fues y ocho cabines de trigo como no pueden me-  
 nor se sueten. De igualmente los de Aguas por  
 el año ultimamente citado los cabines de trigo con-  
 sidera que unidas componen una suma de arriedo  
 raion para un profesor que depende para sus ali-  
 mentos y el de su familia al tanto en que contra-  
 to y que estando un su puntual pago se hallase.  
 feredado y sin poder cubrirlo un premio de quince  
 mil. no pudiendo menor de sumer por lo tan-  
 to a la justificacion de este tribunal = 1826. no  
 plio que teniendo por garantido el poder y  
 en vista de quanto queda expuesto se desea man-  
 dar a los individuos que componen la Agun-  
 ramiento de Muñillo de Salgado en los años de ve-  
 nte y dos y veinte y tres y a los de Aguas por  
 lo que ha a este ultimo lo satisfagan respecti-  
 vamente las cantidades arriba expresadas bajo  
 apasionamiento de agrario en sus bienes unde-  
 mandos en las cosas de este sumo y real  
 provisorio que se libre por poder asi en junio



Chaco  
 St.  
 Reg.  
 Colina  
 Mula  
 Mavina  
 Siana

cia que pide y para no lo <sup>de</sup> P. Anon. de Aguilar  
 y de los: 20000 y cinco veinte y nueve de mil  
 ochocientos veinte y cuatro = Aguas General = El Agun-  
 ramiento de la villa de Muñillo de Salgado Informe  
 para de sus dias lo que se refrenda y para en sobre  
 el comedio de este sumo en la parte que se trata y  
 el apuntamiento del Lugar de Aguas cuente lo min-  
 mo dentro del mismo termino por lo respectivo a la  
 cantidad que lo esta demandada = 20000 = 20000  
 para que cuente y por quisiere la comision de  
 lo no de S.M. se notifique y haga saber como lo  
 presente en Zaragoza y como termino de mil  
 ochocientos veinte y cuatro.

Antonio Navarro de Lerona

Requirim.<sup>to</sup> } Doñe. Fue en esta villa por D. Juan Palaen vençasepe  
 no asi el suscripto como lo conde en orden de Certif-  
 cacion p. acesla rax ce a quien se manda, lo quemecope  
 a p. n. o. 1.º y 2.º como lo tiene en la villa de Muñillo de Sa-  
 lago a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos veinte y  
 quatro  
 Por el Sr. mandado de la Real Audiencia de Madrid  
 Cumplim.<sup>to</sup> } En el Lugar de Aguas a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos



una vez y quedo. Lo el Sr. D. hize oracion y se celebró  
 Certif. p. su cumplimiento. al Sr. Pasqual Abadia Al. alba de pagu  
 en un cuartel de guerra, cumplido, pagado y en un cuartel de guerra  
 en un cuartel de guerra el Ayuntamiento. Añe mandamos  
 su mandamos que lo sea

Pasqual Abadia Alcalde  
 Ponc Thomas de Abadia

Not. p. el Sr. D. hize oracion y se celebró  
 Certif. p. su cumplimiento. al Sr. Pasqual  
 Abadia Al. alba de pagu en un cuartel de guerra,  
 cumplido, pagado y en un cuartel de guerra  
 el Ayuntamiento. Añe mandamos  
 su mandamos que lo sea

Complido p. el Sr. D. hize oracion y se celebró  
 Certif. p. su cumplimiento. al Sr. Pasqual  
 Abadia Al. alba de pagu en un cuartel de guerra,  
 cumplido, pagado y en un cuartel de guerra  
 el Ayuntamiento. Añe mandamos  
 su mandamos que lo sea

Not. p. el Sr. D. hize oracion y se celebró  
 Certif. p. su cumplimiento. al Sr. Pasqual  
 Abadia Al. alba de pagu en un cuartel de guerra,  
 cumplido, pagado y en un cuartel de guerra  
 el Ayuntamiento. Añe mandamos  
 su mandamos que lo sea

Complido



Excmo. Sr.

El Sr. D. Juan Aguilan en un cuartel de guerra, alba de pagu  
 dico de guerra de pagu en el expediente a mi  
 nombre de pago de guerra de su conducta como  
 mejor procedo digo: fue a requerido de mi Sr.  
 y bano el veinte y nueve del ultimo mes  
 se mando informar me en un cuartel de guerra a los  
 Ayuntamiento de guerra de pagu y Aguilan  
 en el termino de mi dia y bano cum  
 plido se les notifico como en de un de  
 su dia y bano a continuacion de los  
 mismos q. reproducio; y no habiendole  
 hecho bano el dia a pesar del tiempo que  
 ha corrido

A. E. suplico las bano q. reproducidas  
 y se tiras de terminar el expediente en  
 la forma q. lo solicite en un cuartel de guerra  
 curso con consideracion de todas las  
 cosas q. proceden en un juic. q. pido como  
 lo certif. necesario y p. ello de

Juan de Aguilan





Dijo  
 D. te  
 P. q.  
 C. a. c.  
 M. q.  
 L. a. c.  
 A. q. u. i. a.  
 B. i. z. e. r. a.

Ensayo May 10<sup>to</sup> y quatro de 1824. Aca. de Gen.  
 Paso a la c. de la c. de la c. de S. M.

m

Fiscal de S. M. Dice: Que D. Juan  
 ten Palacin medico de la Villa de Uruquillo  
 de Jalisco, pide al N. Ayuntamiento que se le pague  
 m. de 22. le pague 22. D. q. y el del 22.  
 67. libras con 5. caros de peso que se hallan  
 deviendo de su respectiva conducta, que  
 padece de lo malo que han correspondido  
 a la cantidad que dice ha librado por  
 devesa por la que finado por 3. años de  
 su 1.ª conduccion, fue recogido por otros  
 tres en la forma de voluntad de S. M.  
 17.ª ultima. El 22.º en su informe dice  
 que en el año lo: a vista de la escasa de  
 profesores, y p.ª procuraron alca. o decanato  
 dotaron, se unio con el del lugar de Aque  
 20 una hora distante, y eligieron a Palacin  
 con la obligacion de residir tres años en ca  
 da pueblo, y visitar diariamente el inmedia  
 to, o con un dia intermedio, no habiendo  
 faltado, pero por no llenar su devesa,  
 ya en el diciembre del propio año, lo  
 20.º desampararon, lo recomisieron en for  
 ma, han seguido varias otras recomen  
 ciones, el propio se despidio repetidas  
 veces con expresiones insultantes, y en el 22.  
 hombre del 22. se le hizo la ultima N. com  
 benion declarandole vacante la conducta

SELLO DE OFICIO  
 +. MRS  
 AÑO 1824

y la dotacion de 20. años se caie cubierto, o  
 de muy poca resta sin haberse presentada  
 Palacin al pare de cuentas: que era inutilis  
 las gestiones que hizo el 22.º en busca de estudios  
 para continuar como continuo visitando con  
 los Pueblos con no pequeñas deudas de su enfa  
 mo, y en el mes de 22. se le confirió de mu  
 cho la conducta, se compuso con algunos en  
 22.º carey tanto al tiempo de la cobranza, y  
 el 22.º le ofrece igual cantidad por su falta  
 de cumplimiento, pero el no quiere recibir  
 la sino se le dan 200: pesos y diez caros, y se  
 binds a la cobranza se niega el Pueblo a  
 pagar por no haber cumplido el medico,  
 y sin embargo con lo que recibe por este  
 se le recogio una tercera parte de la asigna  
 cion: como no se ultero hasta el dia de Juan  
 Juan se capituló a peso Palacin por otros tres  
 años, pero a mediados de diciembre, paso su  
 domicilio al lugar de Aque, y oficio a la her  
 tina que informa diciendo no visitaria el  
 Pueblo sino se pagaba la conducta, por may  
 gestiones que se han hecho excitando al Alcalde  
 de Aque para que lo obligase, nada se ha  
 conseguido; tubo que flunirle la Junta ge  
 neral que determino muchas excitaciones al  
 Alcalde y medico que paso 20.º o tres veces  
 hasta el mes de Mayo ultimo, que cedio en  
 teramente a pruxo de haberlo insulta  
 do, segun dice en el camino, y por may retardos  
 se ha negado enteramente hasta permitir  
 fallasen tres personas sin auxilio de medici  
 no, ni curamen, y oficiandole p.ª que



hiciere venir en medio, o quedarse sin fuerza  
 la tierra o conyugios, conviene el propio  
 por fin en este ultimo extremo: Nuncio por  
 es tal el Resultado de este Exped. y dig-  
 narde consideracion las excepciones que ale-  
 ga el Ayuntamiento a fin de que puedan  
 ponerse en el punto conveniente de clari-  
 dad con la competente audiencia del Profe-  
 sor; entiende el fiscal que se debe acordar  
 que se pare el Exped. a sala de Justicia, don-  
 de los party usen de su d<sup>o</sup>. El S.<sup>o</sup> Abunde  
 sin embargo Resolverá lo mas conforme.  
 Zamora 26. de Junio de 1844

D

Auto.  
 N.<sup>o</sup>  
 C.<sup>o</sup>  
 S.<sup>o</sup>  
 A.<sup>o</sup>  
 C.<sup>o</sup>  
 C.<sup>o</sup>

Exped. y Auto. de 26 de Junio de 1844. Au. de San.

Parece este expediente a una sala de Justicia a esta  
 Aud. donde las partes usen de su derecho.

Not. En treinta de Mayo notifiquese este auto al D.<sup>o</sup> Juan Cordero,  
 por lo que en este caso yte en su persona en q. Gerencia.

Nuncio de Letrado